



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21), julio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez paso al despacho la acción constitucional que se describe a continuación, a fin de que tome las decisiones de rigor:

Tipo de Proceso:	ACCION DE TUTELA – DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.
Radicación:	13001310500420220021900
Accionante:	MONICA PATRICIA ANGULO PAYARES.
Accionados:	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – Y LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA.
Vinculado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Asunto:	Verificación de requisitos - Admisión de la demanda

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21), julio de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

La presente acción constitucional nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la cual fue allegada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CONSIDERACIONES

Fundamentos Normativos: artículo 7 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política.

Análisis del Caso Concreto: Competencia: Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma nos corresponde por competencia.

Requisitos formales. Se observa que reúne todos los requisitos formales para su admisión, establecidos s por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en consecuencia, impera avocar su conocimiento y admisión.

Así las cosas, se estima menester integrar el contradictorio se debe vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en cuanto que fue la encargada de realizar todo lo pertinente a la convocatoria 981 de 2017 Sector Defensa y por verse afectada en la decisión que se tome dentro de la misma.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena



RESUELVE

Primero: Aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela.
Por secretaria confórmese el expediente digital.

Segundo: Denegar la solicitud de Medida Provisional invocada por la accionante por las consideraciones expuestas.

Tercero: Se ADMITE la presente demanda acción de tutela por cumplir con los requisitos legales

Cuarto: Notifíquese a la accionante y a las entidades accionadas HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – Y LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 2591/91, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporte los documentos que obren en su poder que quiera hacer valer como prueba.

QUINTO: Vincular a la presente acción tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en calidad de tercero con interés, ya que pueden verse afectado con la decisión que se tome dentro de la misma. Solicítese al vinculado rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela, para lo cual, se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporte los documentos que obren en su poder que quiera hacer valer como prueba..

SEXTO: Requiérase a las entidades accionadas para que dentro del informe a rendir suministre nombre completo, número de identidad, correo electrónico, cargo de la persona que debe cumplir la eventual orden de tutela, así como también los del superior de aquel, así mismo de aquellos que han superado las etapas del concurso de méritos, fueron nombrados o estén en lista para su designación en el cargo que ocupaba la petente, y así mismo publicar la existencia de la presente acción a efectos de que si lo consideran puedan actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04ctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bc86dff9cf78875ecbc622d79a8776596a8bd62dc941019f2c7d94db91a4c3**

Documento generado en 21/07/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>